



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	WILLIAMS STEVEN BUITRAGO DÍAZ
DEMANDADO:	CESAR WILLIAM BUITRAGO MONCADA
RADICACIÓN:	2022-00848
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

- a) EXCLUIR del hecho 1° la relación entre los padres del alimentario, ya que no es del resorte del proceso, solo es relevante el vínculo entre el alimentante y alimentario, el cual se prueba con el registro civil.
- b) Corregir el hecho 2°, ya que de la forma desplegada se torna confuso.
- c) PRESENTAR relación de los gastos mensuales del alimentario, precisando rubro por rubro, en el hecho 3°.
- d) Excluir el hecho del numeral 5, toda vez que se trata de una manifestación subjetiva.
- e) Excluir el hecho del numeral 7 toda vez que son conjeturas.
- f) Excluir el hecho del numeral 8 como quiera ya fue expuesto en hechos anteriores.

SEGUNDO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda. De igual manera a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley.

TERCERO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art. 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 21 de **NOVIEMBRE** de 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 54**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA